-utan faiseque es setneibeqxe eup senoiomarolni asi eb soitica de de la Presidencia del Consejo de Ministros envíar Inspectores para ciales cuantos antecedentes estime necesarios, y previa autorización dados podrá reclamar directamente de todas las dependencias oft-Artfeulo 5.º Para la tramitación de los asuntos a ella encomen-

tros ministeriales, formulando los dictámenes que correspondan de la Presidencia del Consejo de Ministros o de los diversos Cenplimiento de la ley y de este Reglamento, o bien a requerimiento propia iniciativa en cuanto conceptúe oportuno para el mejor cumter de los acuerdos que adopte, informará al Gobierno, bien por Articulo 4.º Independientemente de esta función y del carác-

régimen interior, aprobado por la Presidencia del Consejo de Mius sus os asisters a las normas fijadas en el Reglamento para su ción, no procede la división en Secciones dentro de su seno. Su dos, por cuanto siendo un organismo de unidad y constante actuadenes de su Presidente, tanto en sus sesiones como en sus acuer-Articulo 3.º La Junta Calificadora funcionará integra a las or-

goria dentro de la Sección.

Al Secretario le sustituira en iguales casos el que siga en cate-

sustituido interinamente por el Vocal más caracterizado. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será

tenois de esta Junta. tante relación en materia administrativa, en asuntos de la compenación, por ser estes Departamentes los que mantienen más conscedentes de la plantilla de la Presidencia y Ministerio de la Gobernos, de Jefe de Administración, a ser posible estos últimos, proción civil del Estado, con título de Letrados y categoría, por lo metrasimirante o Vicealmirante, y dos funcionarios de la Administra-Los Vocales serán: Un General de brigada o división, un Con-

destinos civiles del Ministerio de la Guerra. rra y Marina, Vocal de esta Junta Calificadora o de la disuelta de rona, Presidente, Consejero o Fiscal del Consejo Supremo de Gueral de división o Vice-almirante, que haya sido Ministro de la Co-General del Ejército o la Armada, de categoría no inferior a Gene-Articulo 2.º El cargo de Presidente habrá de recaer en un

d saring 9

BOLETÍN OFICIÁL

Página 8

BOLETIN OFICIAL

Año 1928

los del personal administrativo, que se cubran por oposición con arreglo a un precepto legal o reglamentario, en los cuales se limitará a una o dos terceras partes la reserva, según se determina en el artículo 48. (Anexo 4.º) A estos efectos, se entenderá por personal administrativo el que determina el artículo 98 del Reglamento de funcionarios municipales y el correlativo del de provinciales que se detalla en el anexo 4.º. Gaceta 9-2

Artículo 9.º Quedan exceptuados aquellos destinos cuya exclusión se determine con derogación expresa de este Decreto-ley y aquellos otros cuyo desempeño exija por precepto legal o reglamentario, título facultativo o pericial.

Artículo 10. A los efectos de su provisión, y tomando como base la función o servicios que presten, independientemente del sueldo, haber, remuneración, gratificación o jornal que tengan asignados, los destinos mencionados se clasificarán en las siguientes categorias:

Primera categoría. Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más conocimientos de cultura general que saber leer y escribir, tales como los de sirvientes, jornaleros, peones, ordenanzas, serenos y guardas de campo, carteros, peatones rurales y otros similares, cualquiera que sea su denominación adjetiva por razón de los servicios que se les encomienden.

Segunda categoría. Destinos que exijan fundamentalmente conocimientos de cultura general, incluídos en los programas de las Academias regimentales de soldados aspirantes a Cabos y similares de Marina, como los de Celadores, Agentes de cualquier clase, Guardas forestales, Guardias de Policía urbana, Carteros urbanos Porteros y Bedeles de Establecimientos públicos que no pertenezcan al Escalafón general y Alguaciles de Juzgados menores de cien mil habitantes.

Tercera categoría. Destinos que exijan para su desempeño conocimientos de cultura general superior, incluidos en los programas de las Academias regimentales del Ejército y similares de Marina, hasta Sargentos inclusive, tales como Jefes de Policía urbana Porteros de los Ministerios civiles y militares, Inspectores, Conserjes, escribientes, y demás personal administrativo de Ayuntamientos cuyas vacantes no se cubran por oposición; Porteros de Diputala Sección, nombrado en igual forma.

tros, y un Secretario sin voto, cuyo cargo desempeñará el Jefe de por Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Minis-Se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados

lando en todo momento por el estricto cumplimiento de ambos. de los preceptos contenidos en el mismo y en este Reglamento, veganismo administrativo encargado de la interpretación y aplicación dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, será el orla Base tercera del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, de Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se crea en Artículo 1.º La Junta Civico-militar que, con la denominación

Junia Calificadora.—Su constitución y alribuciones.

CAPÍTULO PRIMERO

del Ejército y de la Armada zefnebecorq sobalimiza sus y aqord eb soubivibni e sezafo sa! a tiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados -qes eb 8 eb Tel-oteres las I les noisseilas al araq OTNEMENTO

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA El Presidente del Consejo de Ministros, sono capo capo

Dado en Palacio, a seis de Febrero de mil novecientos veinseimilados, procedentes del Ejército y Armada. tinos públicos, reservados a las clases e individuos de tropa y sus bre de 1925, que regula la forma en que han de proveerse los des-Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiem-Artículo único. de aprueba con carácter definitivo el adjunto Vengo en decretar lo siguiente:

gouerdo con éste,

A propuests del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de

362 .mhW

REAL DECRETO

ROLETÍN OFICIAL



BOLETIN OFICIA

de la provincia de Logroño

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de

Destinos Públicos.

Año de 1928

IMPRENTA DEL COMERCIO MURO DEL CARMEN, 9, -LOGRONO ja Sección, nombrado en igual forma

Se compondra de un Pr. HONES natro Vocales, nombrados por Real decroto de la F.M.V. ab .A. J. Alo an Consejo de Ministros, y un Secratanasso y AssayA su onna Jacolara el Jete de

lande. 8261 eb orerde Teb 8, birbsM co complimento de ambos

de les preceptes contenido de Decreto de la May Web el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación del Consejo de Estado, el Presidente que suscribe, de souerdo con Rioneibus eb estimènt le obilqmue y oteeuqxe ol eb crirèm aff con las armas en la mano, prestaron sus servicios a la Patria, nel co tinos que el Estado quiso se reservaran como premio para los que, quismo local, acostumbrado a disponer, arbitrariamente, de los desla resistencia que desde el primer momento trató de oponer el cacides y Corporaciones a someterse a lo dispuesto en ella, venciendo preceptes y la sistemática diligencia con que se obliga a las entidacesivo por la severa austeridad con que se vienen aplicando sus rarse como un positivo éxito, que seguramente aumentará en lo suse enosmino la ley de 1925, que hasta el presente puede consideque se logrará con ellas una mayor eficacia en los beneficios a que se proponen en el nuevo Reglamento, el Gobierno de V. M. estima Referidas, Señor, sucintamente las principales alteraciones que

mento un carácter más organico. La sur reforma na comen que corresponda a la analogía de materias, que dan al nuevo Reglatematizando sus prescripciones mediante un orden de colocación sis y soruoso naforapare que aparecian oscuros y sislas bases de la ley, aclaran y precisan sus terminos, dando una nue-Analmente, se han introducido otras modificaciones que, sin alterar bitantes sustituyendo el procedimiento mixto que hoy se emples, y -sd 000.4 eb seronem senoiosidoq ne oviterteinimbs lsnosreq leb set ficios de la sjudicación; la de unificar la forma de cubrir. las vacanda ser mayor el núm, de cencursantes a quienes alcancen los beneforzosa a los que los desempeñan a propuesta de la luntay el que pueconcursar otros nuevos, con objeto de dar alguna mayor estabilidad años del plazo para que los que hayan obtenido un destino puedan que establece la nueva ley de Reclutamiento, la ampliación a dos destino en relación con la reducción del servicio militar a dos años Otra de las alteraciones es la referente a la edad para solicitar dividuo, al objeto de evitar con ello las dificultades consiguientes.

Pagina 3

BOLFTÍN OFICIAL

8761 ou

Página 2

BOLETIN OFICIAL

Año 1928

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Reglamento de 22 de enero de 1926 dictado para la aplicación de Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que regula la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, ha venido rigiendo con carácter provisional desde su publicación en espera de que su repetida aplicación pusiera de manifiesto las modificaciones que la práctica aconsejara introducir en sus preceptos para la mayor eficacia de la expresada ley.

Durante los dos años que el Reglamento lleva de vigencia, se ha podido formar exacto juicio de las modificaciones que precisa para su máximo rendimiento en beneficio de su mejor aplicación y de las clases para quienes fueron otorgadas las ventajas de aquella disposición legal.

Y siendo necesario llevar cuanto antes a la práctica tales modificaciones, el Gobierno de V.M. aceptando el laborioso y detenido estudio realizado por la Junta Calificadora formula el adjunto proyecto de Reglamento definitivo, en el que figuran las varisciones indispensables para conseguir los fines antes indicados.

Razones, tanto de fondo como de procedimiento, justifican esta propuesta, figura en primer término la fijación de un plazo mayor para la celebración de los concursos, que hasta ahora son bimensuales, y para lo sucesivo se propone sean trimestrales, obedeciendo ello a la insuficiencia de los plazos que para todas las operaciones relacionadas con los expresados concursos se ha venido concediendo, y que dado el número considerable de destinos que se anuncian y el de solicitantes a los mismos, motivan una verdadera imposibilidad de que se estudien y califiquen los expedientes dentro de plazos tan exiguos sin dar lugar a errores y legítimas reclamaciones.

A este mismo fin tiende el poner un límite al número de destinos que, dentro de un mismo concurso, pueda solicitar cada indados podră reclamer directamente de todas las dependencias oficiales cuantos antecedentes estime necesarios, y previs autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros envisr Inspectores para la práctica de las informaciones que expedientes de especial natu-

Se compondrá de un Jele de Sección de Categoría de Jele del Jun-Ejército, que desempeñará a la vez el cargo de Secretario de la Junta; tres Jeles de Negociado, dos para el primer grupo, de categoría de Jeles del Ejército o de la Armada, y uno para el segundo grupo, precisamente Letrado, de categoría de Jele de Negociado de Administración civil o Jele del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército o Armada, y del personal auxiliar necesario, cuya plantilla fijará la Presidencia del Consejo según las necesidades lo exijan,

Articulo 7.º Para la tramitación de los asuntos encomendados a cesa Junta existirá una Sección dividida en dos grupos, uno de carácter técnico militar y el otro jurídico administrativo, incumbiendo al primero todo lo referente al estudio y publicación de vacantes, denuncias sobre la provisión de las mismas, califlosoión de destinos y cuantas incidencias surjan de alas; y al acundo todas las denuncias por incumplimiento de la elas; y al acundo todas las denuncias por incumplimiento de la lay, que tengan carácter jurídico, recursos, consultas, mociones, etc.

El personal de esta Secuión dependerá de la Presidencia del Quacejo de Ministros, por quien será nombrado, a cuyo efecto, la Junta elevará la correspondiente propuesta

Artfeulo 6.º La Junta el evará a la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, de las aplicaciones hechas del Decreto-ley y de los resultades obtenides en la práctica, proponiendo a su vez, como consultades obtenides en la práctica, proponiendo a su vez, como concolneiones de dicha Memoria, las reformas que estime convenientes para remediar las deficiencias observadas durante el mencionado ano.

raleza asi lo exijan. Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, el Presidente del los Consejo podrá delegar, si así lo estima procedente, la firma de los asuntos de trámite ordinario, con la formula reglamentaria «de Real orden comunicada», en el Presidente de esta Junta, previa la disposición oportuna.

8261 OUV

HOLETÍN OFICIAL

o guidea

Ano 1928

BOLETIN OFICIAL

Página

CAPITULO Halmimbs lancared tob acl

Destinos comprendidos en el Decreto-ley.—Su clasificación en categorías.

Artículo 8.º Con arreglo a las bases del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reservan a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada, ajustándose su provisión a los preceptos de este Reglamento, todos los destinos que como ejemplos figuran en los anexos unidos al mismo y similares en cometido, cualquiera que sea su sueldo, haber, remuneración, gratificación o jornal que en la actualidad existan, o que en lo sucesivo pudieran crearse, tanto en los Departamentos ministeriales, Centros o Dependencias del Estado, como en todos los organismos que existan o se creen en la Administración Central, regional, provincial o local, y que a continuación se expresan:

1.º La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil del Estado y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos. (Anexo 1.º Gaceta 9-2)

2.º Las plazas de entrada en el Cherpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etc., etc. (Anexo 2.º Gaceta 9-2)

3.º El demás personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en sus presupuestos, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto. (Anexo 3.º Gaceta 9-2)

4.º Las dos terceras partes de los destinos pagados con fondos de los Municipios, Provincias o regiones, excepción hecha de arregio ai formulario número 5, reintegrada con arregio a la ley del Articulo 51. La petición de destino se hará en papeleta, con caso de quince dias desde la lecha que recibieran la petición.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningun

interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud. de los cuales serán remitidos a la Junta Calificadora y el tercero al tres ejamplares del documento siustado al formulario número 4, dos do en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán cibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, tenien-

Articulo 50. Los Jefes de Cuerpo o Unidad de reserva, al rela provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda. eb ratifim babitotuA al a saitimer al a ratioiotteq al a rab edeb eup os Si alguna Autoridad local tuviera alguna duda respecto al cur-

terencia regiser que se acompañe al efecto. mente a los Jefes de los Cuerpes a que haga referencia el documensbiuges de clasificación de servicios las remitiran seguidas Las autoridades militares, o alualdes, en su defecto, que reciban

perentorio servirá para todos los concursos sucesivos; vas entorios adioso cursan destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificlitar la clasificación de servicios más que la primera vez que con-Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan so-

blo de su residencia. Les est a somes a constante se rela se mayer sario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del puesu situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comiallitar que acredite su situación (página 8.º de la cartilla, pase de el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento diente, y si no la hubiera, al Alealde de la localidad en que resida -noqeorios militar o de Marina o en la Ayudanda de Marina corresponmisma localidad que éstes, y, en otro esso, en el Gobierno, Comanal mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la cenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los li-

militares, prestados, según formulario número 3. e morte sa asilim destinos, certificación de su aptitud y el resumen de los servicios Cuerpo que remita a la Junta Califloadora, cada vez que concursen servicios varian constantemente, deberan solicitar del Jefe de su sus and se encuentren en servicio activo, toda vez que sus

BOLHTIN OFICIAL Página 21

BOLETÍN OFICIAL Página 24

ra, en vista de los meritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, los dividirá en los seis grupos siguientes:

1º Los inutilizados en campaña.

1.º Los inutilizados en campaña.

2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.

4.º Las mismas clases con siete o más años de servicio y dos

de empleo como clase de segunda categoría.

5.º Las mismas clases y las de primera categoria declarados aptos para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; v

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Artículo 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo, continuando por los demás, con arreglo a las si guientes preferencias dentro de cada grupo:

1.2 Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.

2.ª Los que posean la Medalla militar, Naval o Aérea.

3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.

4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarotre naevo, baran constar en la papeleta esta circunstancia, .noisin

5.ª Los heridos en campaña, prefiriendo los graves a los leves. dai deb nomenimile el eneviron , senojoutes illusta sus m

6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves. El lel penevera al nines, el penes ataul a

7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia, dentro de cada grupo, es preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:ojem sonet ou per solicitantes que tener a sacribulba of amul

a) Los naturales y vecinos.

a este Reglamento, se solicitará en la siguiente forma: que debe formular el que desee concursar un destino, con arreglo Artículo 49. La petición de clasificación de servicios militares

Reclamaciones y adjudicación definitiva. Presencias y adjudicación provisional de destinos.— Reglus para solicitar destinos.—Calificación de aspirantes.—

CAPITULO VII DANGE SE CESO EZ modificaciones de que se trale, encra conversa se sup se sonoisidom viando la certificación de los acuerdos que hayan dado lugar a las mitidas a la lunta Calificadora, deberá ser comunicada a ésta, en-Cualquiera modificacion que se introduzca en las plantillas re-

tada al formulario número 2 de este Regiamento. y Corporación la remilirá relación centificada de dicho personal, ajusporcionalidad a que se refieren los párrafos anteriores, cada Ceniro nal administrativo y subalterno y poder establecer los turnos de pro-Para que por la Junia se tenga el debibo conocimiento del perso-

Junia cuando sean de nueva creación. en el sea sup so caso usa hayan producido las vacantes en los destinos ya creados, y por la ra a fercera vacante quedarán determinados por las fechas en que se por el Centro o Corporación, entendiéndose que los turnos de primeprovisión en concurso por la Junia, y la tercera, de libre provisión, neral de proporcionalidad, quedando las clos primeras vacantes de los casos, sea cualquiera su categoría, para establecer un turno gec) En los de caràcier subalterno, se agruparán todos, y en todos

les antes mencionados organismos, grantand que probached ante el de la junta en la misma forma que se hubicsen provisto por duzca se cubrirá por el Centro o Corporación, y las otras dos se cuforma por disposición de sus Regiamentos, la primera que se prob) En los que, sin exigirse oposición por ley, se cubran en esta

a la Junia reaconadachente y esta resolvera lo que :simiol smeim si cera, por los acogidos al Real decreto-ley, continuando los turnos en se produzcan se cubrirán por los Centros y Corporaciones, y latter-

a) En los de oposición por ley, las dos primeras vacantes que para el turno y provisión, a las normas siguientes: o passir el socor número de 4.000 habitantes de derecho, ateniéndose en cada caso, cuenta de una vacante, estimaran que

BOLETÍN OFICIAL

Página 20

Año 1928

BOLETÍN OFICIAL

Página 17

sin la mencionada certificación autoricen los haberes, jornales o gratificaciones serán responsables personalmente del reintegro total de los mismos; en caso de reincidencia, aparte de la responsabilidad pecuniaria, la Junta se dirigirá a la Autoridad competente, para que por esta le sean impuestas las sanciones a que haya lugar.

Artículo 37. El procedimiento para el reintegro de los haberes y pago de las multas anteriormente expresado se ajustarà a lo estable-

cido en las disposiciones vigentes. Artículo 38. Todas las Autoridades que vienen obligadas a emifir informes, expedir certificados y demás documentos que se detallan en este Regiamento, seran responsables de las inexactitudes que contengan, cuya responsabilidad será exigida a petición de la Junta por la Autoridad a quien corresponda.

Artículo 39. Para los desfinos cuyas vacantes hayan de cubrirse por oposición formarà parte del Tribunal que reglamentariamente se designe un Vocal o Delegado de la Junta Calificadora, el cual intervendrà en todas las operaciones de la oposición.

Este Vocal o Delegado, con igual significación que los demàs del Tribunal, asistirá a todos los ejercicios que se practiquen hasta terminar la oposicion con las propuestas correspondientes, debiendo

dar cuenta a la Junta de su actuación. Artículo 40. Toda persona, sea o no interesada, tiene derecho a denunciar a la Junta Calificadora los hechos realizados por las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio, que tiendan a eludir el estricto cumplimiento de los preceptos de la ley o de este Reglamento, ya se refieran a la ocultación de las vacantes producidas por cualquier causa, creación de nuevos destinos, cambio de denominación o expedición de certificaciones o documentos inexactos que puedan inducir a error en los trabajos de la Junta. Para que prosperen las denuncias será requisito indispensable que se extienda y firme la instancia, debidamente reintegrada, reseñando los datos de su cèdula personal, a menos que estén exceptuados de obtenerla, no admitiéndose en un solo escrito más denuncias que las que se refieran a una misma entidad o Corporación. Las denuncias anónimas no se-

ràn admitidas. Artículo 41. Presentada la denuncia, acordará la Junta Calificadiligencias oportunas para el total esclaEn los primeros, se tendrá en cuenta si es o no de carácter obligatorio la oposición según se trate de poblaciones de mayor o menor

Artículo 48. A los efectos de establecimiento del turno de proporcionalidad para la provisión de vacantes se dividirán los destinos en dos grupos: comprensivo el primero de los de carácter administrativo, y el segundo de los de carácter subalterno.

biere lugar.

En caso de anulación se exigirá la responsabilidad, si ha ello hu-

Artículo 47. Públicada una vacante por la Junta no se deberá anular ni modificar las condiciones para su desempeño. Si por circustancias imprevistas hubiera necesidad de modificarlas, se hará por acuerdo de la Junta, dejando sin efecto el anuncio y la vacante modificada se incluirá en nueva convocatoria.

En caso de que por la índole del destino no tenga que ajustarse la oposición al programa único citado sino a otro de carácter legal, la junta publicará el concurso con el programa que esté señalado y elevará a la presidencia del Consejo de Ministros el caso para resolución, si hallase causa de disconformidad.

Artículo 46. En los destinos que se provean por oposición, la Junta Calificadora publicará el plazo de admisión de instancias de los acogidos a este reglamento y las condiciones del concurso que se ajnstarán, en cuanto afecta a las materias de exámen, al programa único determinado por Real orden de 25 de enero de 1926, sujetándose en la redacción de éste a lo que taxativamente preceptua la citada disposición, y señalando un plazo no menor de dos metera la citada disposición, y señalando un plazo no menor de dos meses desde la publicación de la convocatoria en la chaceta, hasta la ses desde la publicación de la convocatoria en la chaceta.

El ascenso habrá de proponerse entre aquellos finicionarios a quienes coresponda en turno y reservándose las resultas para su provisión por la Junta en la forma reglamentaría.

Articulo. 45. Cuando la Autoridad correspondiente considere que la vacante ocurrida debe cubrirse por ascenso, lo propondrá así a la Junta razonadamente y esta resolverá lo que proceda.

cuenta de una vacante, estimaran que por la especialidad del destino, debiera recaer el nombramiento en uno de los de su ramo que la posea, lo harán constar así al remitir el anuncio de la vacante, a fin de darles la debida preferencia en el concurso.

Pagina 19

BOLETÍN OFICIAL

8261 onA

Página 18

BOLETÍN OFICIAL

Año 1928

recimiento de los hechos, y si la gravedad e importancia de éstos exigiese la práctica de una visita a la dependencia que corresponda, podrá proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros que se lleve a efecto por un funcionario o delegado de la Junta, consignando su resultado en el expadiente que se instruirá y que deberà someterse a resolución de la misma.

CAPITULO VI

Publicación de vacantes y modo de determinar el turno de proporcionalidad

Artículo 42. La Junta, en vista de los certificados de vacantes remitidos por los Centros y dependencias, estudiarà detenidamente las funciones de cada destino y procedera a clasificarlos en las categorías que les correspondan con arreglo a los conocimientos que exijan su función o servicio y poblactón donde haya de prestarse.

Terminada la clasificación, formará un estado general de las que corresponda proveer en cada concurso y lo publicará el primer día hábil de cada frimestre natural en la «Gaceta de Madrid» y «Diarios Oficiales» de Guerra y Marina, «Bolenn Oficial» de cada provincia en lo que a ella afecte, o en el «Boletín Oficial» de la Junta que al efecto pueda creurse.

En estas relaciones se hará constar el Centro o Corporación de quien dependa el destino, denominación y categoría del mismo, remuneración que tenga asignada y condiciones especiales que hayan de acreditarse para su desempeño.

En el anuncio de las vacantes reservadas a los acogidos a este Reglamento que sean objeto de oposición, no se les asignarà categoría alguna por cuanto los conocimientos y aptitudes han de acreditarse con arreglo a los programas previamente fijados.

Artículo 43. Si la provisión de las vacantes fuera urgente, el Centro o dependencia correspondiente lo participará a la Junta, quien previo acuerdo y cuando estime que los motivos justifican esta medida de excepción, dispondrà su publicación en concurso extraordinario.

Artículo 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta, basta el último dia del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma. Tampoco se admitirán documentos relativos al concurso de que se trate, y que remitan las Autoridades civiles o militares, una vez transcurido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que rrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que

localidad en que radique el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlos en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

en cada concurso. Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la

Artículo 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren tocionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren

perentorio servicio.

Artículo 52. Las Autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refleren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos marcados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan

Las Autoridades que reciban estas peticiones de destino informarán al respaldo de la papeleta, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la Presidencia de la Junta Calificadora mitirán dicho documento a la Presidencia de la Junta Calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Timbre, y la cursará los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad dende résidan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite aus servicios militares, a que hace referencia el artículo 49 de este aus servicios militares, a que hace referencia el artículo 49 de este Reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

8261 onA

BOLETÍN OFICIAL

Página 22

Año 1928.

BOLETÍN OFICIAL

Página 23

deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Artículo 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este Reglamento, no podrán solicitar otro hasta franscurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo ante:ior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Artículo 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma Dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Artículo 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en su documentación, por causas que no les sean imputables, y aquélla se completase antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Quinta. Los procedentes del Elército y Armada que sean pro-

Cuerpo, podrán autoridades militares a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento dei Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de de cada Ministerio.

Segunda. Los preceptos de la ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejercito y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial econômico.

Primera. Deste la fecha de la publicación de este Reglamento queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885 dictado para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron como complemento, aclaración, y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Disposiciones generales

CAPITULO XI

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

tos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la

Pagina 31

BOLETÍN OFICIAL

.8261 onA

Página 30

BOLETÍN OFICIAL

Año 1928

entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Art. 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Art. 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

CAPITULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión, por haber quedado desiertos.

Art. 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quiénes aquellos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramiento no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provis-

Art. 64. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos, cuyos nombramientos publique la «Gaceta de Madrid», pro-

Credenciales.—Tomas de posesión.—Renuncias.—Separacio-

UAPITULO VIII

Art, 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta Calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate a la Autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado debiendo acusarse recibo a la Junta.

mientos.

Art. 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta; si a ello hubiere lugar, publicándola dentro de los diez días del mes siguiente a la publica-ción de la propuesta provisional, quedando firmes los nombra-

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se sujetará a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal, dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

perjuicios a los interesados.

Los Centros o dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo que antes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar

También se publicars la relación de los que hubieren quedado. Inera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

propuesta.

de los meses de Marzo, Junio, Septiambre y Diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preteridos puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas es señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que de dicme la que la Junta resuelva lo que proceda antes de que de diede firme la

8261 onA

BOLETÍN OFICIAL

82 gaina 26

Año 1928

BOLETÍN OFICIAL

Página 27

cederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta, cuando la naturaleza del destino no precise título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Art. 65. La Autoridad que expida la credencial, cuidará de entregarla personamente al interesado, caso de encontrarse en la misma localidad o por conducto de la Autoridad que corresponda, si se hallase ausente, recogiéndose, en todos los casos, el correspondiente recibo firmado por el interesado y conservando en su poder el título para su entrega en el acto de la toma de posesión.

Art. 66. El plazo para tomar posesión de los destinos, será el de treinta días desde la fecha de la «Gaceta de Madrid» en que se inserte el nombramiento definitivo.

Este plazo se modificará en los siguientes casos:

- a) Para los residentes en Canarias, Baleares y Zona del Protectorado de España en Marruecos, que obtengan destino en la Península; y para los que, residiendo en la Península, obtengan destino en los expresados territorios, el plazo será de cuarenta y cinco días.
 - b) Los de posesiones del Africa occidental, dos meses.
- c) Los nombramientos que exijan fianza, el plazo será de cuarenta y cinco días.
- d) Para las clases de activo servicio, el plazo de treinta días se contará desde la fecha en que se le entregue el pasaporte para su incorporación al destino.

Art. 67. Los plazos fijados en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad u otra especial, debidamente justificada, a juicio de la Junta, y lo serán por el tiempo que ésta determine, según los casos, no pudiendo exceder de un mes los que la Junta acuerde por sí. Si precisaran mayor plazo o se tratara de segunda prórroga, la Junta, con su informe, lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución que estime.

Estas prórrogas deberán ser solicitadas del Presidente de la Junta, dentro del plazo posesorio, acompañando, en caso de enfermedad, certificado que lo acredite, expedido por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la lo-

ta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias. Esta adjudicación se publicará dentro de los días primeros

Art. 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, te-

nado por la Autoridad comepondiente.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúan padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico-militar, designiante certificado expedido por el Tribunal médico-militar.

das en el artículo anterior, sená condición precisa soreditar por docum ntación especial el derecho a ellas en cada caso.

livo. Art. 60. Para que se reconozoan las preferencias consigna-

corresponda.

Los empleos para la reserva, sólo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación sólo se stenderá al empleo efec-

11.8 Los del servicio reducido (caso segundo, apartado c) de la bese segundo, apartado co del Ejérela se segundo y Reemplazo del Ejérejto, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en flas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los des tremos redina io que por sus méritos y circunstancias les de los de servicio ordina io que por sus méritos y circunstancias les

segunda categoria.

10.8 Los de primera categoría, por el mayor tiempo de servicio en filas, primero los Cabos y a continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

o debidamente.
9.ª Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de

8.8 Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus saperiores, el destino que soliciten, justificándo-

Los nacidos en el extranjero o en el mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

constar el alcalde al informar sobre su conducta.

e) Los naturales sin ser vecinos. Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga

Pagina 25

BOLETÍN OFICIAL

8261 OUY

Página 28

BOLETÍN OFICIAL

Año 1928

calidad, y si no existen de tal clase, por Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en que se expresará concretamente la enfermedad, necesidad de la prórroga y su duración.

En los demás casos deberá acompañarse el documento que

justifique la causa que se alegue.
Si transcurrido el plazo posesorio y en su caso la última prórroga concedida, no tomará posesión el interesado, se entenderá que renuncia al destino y la Autoridad correspondiente dará cuenta de la vacante a la Junta a los efectos de nueva provision.

Art. 68. Las Autoridades darán en todo caso posesión a los designados dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación siempre que tuvieran conocimiento oficial de la adjudicación por la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia. La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto será motivo suficiente para que el que lo negare incurra en responsabilidad personal

Art. 69. Para ser separado de un destino obtenido a propues ta de la Junta precisará la formación de expediente, con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico por que se rija la Corporación o entidad de que se trate.

Cuando se produzcan vacantes por esta causa, su provisión corresponderá exclusivamente a la Junta Calificadora, fuera del tur-

no de proporcionalidad.

Art. 70. A los acogidos a los beneficios de este Reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Recursos, incidencias y jubilaciones

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados estimara la Autoridad que el nombramiento debía

puesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de tengan (de Labe, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de Laboratorios, oficios, etcétera), criados, sirvientes y peones, orde

Tereero,—Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con tondos del Estado y consten en su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban aceldo, haber, remuneración, gratificación o subvención do presu-

Segundo.—Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instaucción pública), etcétera, etcétera.

Primero.—La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquéllas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

ANEXOS QUE SE CITAN

Madrid, 6 de Febrero de 1928. Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejèrcito, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

puestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada poseston dependerán, única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus astrvicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiêndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

8291 of A

BOLETÍN OFICIAL

Página 32

Año 1928

Boletin Oficial

Página 29

rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que procedan en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Regiamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzosos, con los beneficios que les están concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoria y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujección al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieran destino con arreglo a este Reglamento o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la

SGCB2021

P

noioi

- BO(

itar

1 33

talla, 1 metro. RESUMEN de la filiación y servicios prestados por el Los destinos de inspectores, guardias, serenos, guardas de cam-ANTIGUEDADES d). Policis urbana y rural. saminis la finaza en la forma que el Reglamento determina. sorridas de serobabuscer y eniche al ebel eb eszalq est a cinauc Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos y en milimetros; sabe leerc). En la sección de Impuestos y Arbitrios. 3.ª SUBDIVISION.— SUBDIVISION y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apar-(Regimiento, batallon, Centro o provincia de taces peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capa-Los destinos de suxiliares de olicinas, escribientes, conserjes FORMULARIO Segundo apellido seos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás ser-.—Cruces SUBDIVISION. b) En los servicios de alumbrado obras incendios pa-1.º SUBDIVISION Presupuesto. ed BS. y perciban renumeración por cualquier concepto de los fondos del 4 clases de servicio material cualquiera que fuese su denominación escribir. de condecoraciones tes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas NUMERO cam Las plazas de entrada del personal administrativo escribien-Empleos obtenidos mientos de instrucción, etc., etc. nació inta ()a dependencia, nencias Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecia) En las Secretarias Tesorerias Contadurias, Alcaldías y Te-0 vincias o regiones si las hubiere: Cuarto. - Destinos pagados con fondos de los municipios, proque posee LOTAL. coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc. etc.) mediante oposición, en la que se les exigan conocimientos técnicos, neros, visitadores, conservadores de material que no se nombren cuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palafretones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Esros de establecimientes civiles, carteros urbanos y rurales y peajardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineeste sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Charpo político militar nanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios 8261 OUV BOLETÍN OFICIAL Et anigag FORMULARIO NÚMERO 2 KORMULARIO Corporación Provincia de CERTIFICO: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan en la presente relación. D STOTTB Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, Observaciones Autoridad Caracter del nom-Nombre Sueldo, gratifica-Fecha ción, jornal o emo- de la persona que lumentos lo desempeña. y caso afirmativo si se acompaña (si las hubiere y si no bramiento (en pro-piedad o interino). del nombramiento Denominación del empleo o cargo que fué nombrado certificado del acta del acuerdo. dejándole en blanco) y de _____ a V. S. suplice se expids y emits estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos. Señor Primer Jefe del (Batallón a Regimiento) de Reserva Reglamento para aplicación de la . B . V. Dostrera nablicos a los mismos.

ropuesta de retiro

noo nèreevorq es oxens este ne sobibnerquos conites solt a se se se solt de la conite della conite de la conite della conite de la conite de la conite de la conite della coni

[908

18] (

SOT

BIS

Col

Tod

СНО

nsq

nás

ito,

la

di-

ay

de el

lesen su see 1a

1, 2

toara

011-

er-

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava pagina de la Cartille militar, pase, licencia absolute o

propuesta de retiro.	T.T.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas
de is gin a de is	Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del emito por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes. V.º B.º
iges) Iquis) Iquis) Iquis) Resorbensifini Esto Oth VICAUS *.8	y perciban comaneración en la misma forma descriminada en en apar- tado al. a) : Lis la sención do impuestos y Arbicrios.
so o o o o o o o o o o o o o o o o o o	tages pearing y often similares, customers, in and control of the
Of the special of the	y perciban redumeranths con analysis colors on les fondes del Presupaesto. b) En los servicios de algubrado obras incendios per
a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el ser clasificado; siendo adjunta una copia de (2)	Nombre del causante dempleo o cargo de la vacante tiene asignado
provincia de fijo de	CERTIFICADO de las vacantes existentes
tural de provincia de	Provincia de dande constituende esta esta esta Pueblo de
одиотр да	continuos y a la propertion on serobra desta por FORMULARIO
Poliza correspon	A estos efectos se considerará exclusivamente como personal
NOMERO 3 (1)	arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, que- dando la tercera parte restante a la libre disposición de las autori- dades. Se exceptúa el personal administativo que se cubra por oposición, que se sjustará a la proporcionalidad establecida en el articulo 48 del Reglamento.
2017/21/2 28/10 28/10 28/10	Pagina 34 Boletin Oficial Año 1928
RIO NÚMERO 2 OIRAJUMNOT COrporación	administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administrativo y los Escribientes con nombramiento expreso. En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe
	de la oficina, pero no los agentes. En el apartado d), ninguno.
os que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan	En el apartado d), ninguno.
	NÚMERO 1
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na-	En el apartado d), ninguno.
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na-	NÚMERO 1 Corporación La descripción
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na- y domicialiado en y de a V. S. suplica se expida y remita estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para	NÚMERO 1 Corporación Le F G H Turno a que corresponde (se su creación). E F G H Turno a que corresponde (se su creación). Le F G H Turno a que corresponde (se su creación). Condiciones cuantía de la fian-reducido (o la de su creación).
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na- y domicialiado en y dea V. S. suplica se expida y remita estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para	NÚMERO 1 Corporación hoy día de la fecha en la misma. E F G H Condiciones Cuantía de la fianespeciales si za acreditándola producido (o la de su creación). Turno a que corresponde (se dejará en blanco) Observaciones (si las hubiere y si no dejándola en blanco)
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na- y domicialiado en y de a V. S. suplica se expida y remita estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para	NÚMERO 1 Corporación hoy día de la fecha en la misma. E F G H Condiciones Cuantía de la fian-especiales si za acreditándola son precisas conarreglo alart. 30 su creación). Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos a los mismos.
Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), na- y domicialiado en y de a V. S. suplica se expida y remita estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para roq elimer es socildad sonitación de su filiación y servicios prevenido para	NÚMERO 1 Corporación Le F G H Turno a que corresponde (se dejará en blanco) Conservaciones si za acreditándola son precisas con arreglo alart. 30 Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos

(2) La octava păgina de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o

vacantes se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.